

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000916 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 878-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010; e Informe N° 986-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 08 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio, y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 08 de Julio de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEVEN (240.57) NUEVOS SOLES (S/240.57), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO (160.38) NUEVOS SOLES (S/160.38), por el fallecimiento de su señora esposa Doña: Juana Jaramillo de Bustamante, ocurrido el día 12 de Abril de 2010;

Que, mediante Oficio N° 878-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Agosto de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES; el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 871-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 10 de Agosto de 2010;

Que, mediante escrito con registro N° 18277, de fecha 04 de Agosto de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 01943, de fecha 08 de Julio de 2010; por considerar que lo apelado no es encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines



Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000916 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley N° 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley N° 25212), concordante con los artículos 216° y 222° de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, asimismo, si bien los Artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-80-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente.

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial N° 01843, de fecha 08 de Julio de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley.

Que, mediante Informe N° 066-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que, resulta INFUNDADO; lo solicitado por el Administrado SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES contra la Resolución



Copia del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Sr. Arsenio Costa Cury

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00916-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

Regional Sectorial Nº 01943, de fecha 08 de Julio de 2010, sobre Subsidio por Lluto y Gastos por Sepelio;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27887 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado SANTOS RAFAEL BUSTAMANTE TORRES, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01943, de fecha 08 de Julio de 2010, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

[Signature]

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

